



## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí

Carretera Sant Cugat, 18 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 93 [REDACTED]  
FAX: 93 [REDACTED]  
E-MAIL: mixt7.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120176175045

### Concurso consecutivo 26/2018 B

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 3766000052002618  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]  
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí  
Concepto: 3766000052002618

Parte concursada: Angel Felipe Alvarado Baquerizo  
Procurador/a:  
Abogado:

Administrador Concursal: [REDACTED]

## NOTIFICACIÓN POR FAX

Fecha: 2 de noviembre de 2020

DESTINATARIO: ANGEL FELIPE ALVARADO BAQUERIZO- LETRADA [REDACTED]  
[REDACTED]

Nº FAX: 931598081

OBSERVACIONES: AUTO DE FECHA 2/11/2020

Los Interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).







### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

*- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*

*- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*







## Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí

Carretera Sant Cugat, 18 - Rubí - C.P.: 08191

TEL.: 93 [REDACTED]  
 FAX: 93 [REDACTED]  
 E-MAIL: mixt7.rubi@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818442120178175045

### Concurso consecutivo 26/2018 B

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
 Para ingresos en caja. Concepto: 3766000052002618  
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]  
 Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí  
 Concepto: 3766000052002618

Parte concursada: Ángel Felipe Alvarado Baquerizo  
 Procurador/a:  
 Abogado:

Administrador Concursal: [REDACTED]

### AUTO

En RUBÍ, a dos de noviembre de dos mil veinte.

### HECHOS

**ÚNICO.-** Por la letrada D<sup>a</sup> [REDACTED], en defensa de D. ÁNGEL FELIPE ALVARADO BAQUERIZO, se presentó escrito interesando la exoneración del pasivo insatisfecho, de cual se dio traslado al Administrador Concursal y acreedores personados, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de dictar la correspondiente resolución.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 178 bis de la LC dispone que "3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcaj.justicia.gencat.cat/jap/consultas:CSV.html

Signat per [REDACTED]

Data i hora: 02/11/2020 14:51





1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

- i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.
- ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.
- iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso

Codi Segur de Verificació: 6ZA2J6N6H2ECE4H4DDB1KUV3840JBR6

Signat per

Doc. associació: gencatnif amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://jutjat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora: 02/11/2020 14:51





a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal."

**SEGUNDO.-** Examinada la documentación obrante en las actuaciones en la misma se constata que el Sr. Alvarado reuniría los requisitos exigidos por el citado precepto para ser beneficiario del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, por lo que ha de accederse a lo interesado por la parte.

Así pues, declarada la concurrencia de los requisitos del artículo 178 bis de la LC, 3, 1º, 2º, 3º y 4º procede acordar la exoneración definitiva, exoneración que alcanza al total del pasivo insatisfecho con la masa activa a fecha actual.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, quedando también exonerados sus fiadores y avalistas, conforme a lo previsto en el artículo 1.847 del CC, que podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida contra el deudor para el cobro de los mismos.

La presente declaración podrá ser revocada si en los 5 años siguientes a su firmeza, se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

**TERCERO.-** El artículo 176.1 de la Ley concursal prevé los supuestos en los que se procederá a la conclusión y al archivo del concurso, entre ellos cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Conf. Segur de Verificació: 52A2J38N6E2EDE4H4D0D1KUV3840UBFE

Signal per

Exce. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://gijcat.justicia.gencat.cat/AP/IconsumhaCSV.htm3>

Data i hora 02/11/2020 14:51





De la documentación aportada se deduce una insuficiencia de la masa activa para sufragar los créditos contra la masa. Del informe que consta en autos existe una situación de sobreendeudamiento que le impide actualmente cumplir regularmente con sus obligaciones, siendo dichos créditos de carácter ordinario y subordinados con entidades de crédito sumando un total de 44.605,29 euros.

Esta situación debe complementarse con la relación de gastos mensuales que obran en dicho informe, que superan sus ingresos mensuales y que comprenden el abono por razón de vivienda, alimentos transporte, teléfono, etc. En definitiva, se considera probada la insuficiencia de masa activa suficiente para satisfacer los créditos existentes.

Por último, debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones el archivo de las actuaciones, formulando la correspondiente oposición o demanda incidental se oposición. Por todo ello, sin más consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso y de sus correspondientes piezas incidentales.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

1.- Conceder a D. ÁNGEL FELIPE ALVARADO BAQUERIZO el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad con el artículo 178 bis de la LC con carácter definitivo. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, quedando también exonerados los fiadores o avalistas, que podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se recovase la exoneración concedida.

2.- Declarar la conclusión del concurso de D. ÁNGEL FELIPE ALVARADO BAQUERIZO, cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso, dando por concluidas las secciones abiertas.

Codi Segor de Verificació: 6ZA2JRN6H2ECE4H4QOD1KUV034IU8P6

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/ajp/consultacSV.html>

Signat per

Data i hora 02/11/2020 14:51







Declaro el cese en su cargo del administrador concursal, aprobándose, en su caso, las cuentas formuladas.

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y entréguese copia al administrador concursal a los efectos de dar al mismo la misma publicidad que el auto de declaración de concurso.

La presente resolución se publicará en el Registro Público Concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la exoneración definitiva cuando concurra la causa prevista en el párrafo primero del artículo 178 bis.7 de la LC.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D<sup>a</sup>. [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Rubí.- DOY FE.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe, El Letrado de la Administración de Justicia.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el

Codi Segur de Verificació: BZAZJ6N6H2EC64H4QOD1KUV384DU8F6

Doc. electrònic: gpaansl arnh signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicatal.justicia.gencat.cat/IAPI/consultacsv.html

Signat per

Data i hora 02/11/2020 14:51





complimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxma dilligencia.

Quedan Informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segor de Verificació: 6ZA2J6NRH2EIE4H4QG0D1KUV3B4DJRS

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sigcat.jutjocat.gencat.cat/AP/consulteCSV.html>

Signal per

Data i hora 02/11/2020 14:51





### INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejecef.justicia.gencat.cat/JAP/consulti/CSV.html> Codi Segur de Verificació: 6ZA2J8N8H2ECE4H4X0D1KUY384DJB6

Signat per: [Redacted]

Data i hora 02/11/2020 14:51



